PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA

PERSONERIA

CONSECUTIVO ENVIADO

Radicado:	**E-2026-8239**
Fecha:	29/sep/2026 10:31 AM
Dependencia:	Personería Deleg Vigilancia Administrativa y asuntos Disciplinarios
Serie:	PROCESO
Anexos:	—
No. Folios:	—

Bucaramanga,

Señores
PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA
provincial.bmanga@procuraduria.gov.co
Calle 37 No. 12 - 08
Ciudad

Asunto: REMISION POR COMPETENCIA DE QUEJA – CPA 2008-2025 SIGED 15710-2025

De la manera más atenta y cordial en cumplimiento del auto proferido por la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios de Instrucción de fecha 28 de septiembre de 2026, me permito remitir para lo de su competencia queja interpuesta por el señor **FERNANDO MARTÍNEZ ARENAS**, mediante la cual denuncia los traslados presupuestales y giros de recursòs públicos, canalizando a través de convenios interadministrativos, destinados al mantenimiento de estaciones del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) y otros gastos operacionales inherentes a la infraestructura del sistema.

Según el quejos estos recursos han sido gestionados por la Secretaria de Hacienda Municipal, girados a través del Fondo de Estabilización Tarifaria (FES) y otros rubros, sin que exista competencia legal directa de la administración para ejercer funciones de mantenimiento, adecuación, vigilancia o repotenciación de estaciones del SITM, toda vez que tales funciones han sido expresamente asignadas a METROLINEA S.A., ente gestor del sistema, conforme al Convenio Interadministrativo No. 348 del 2018 y la normatividad vigente.

Anexo: veintiséis (26) folios y auto remisorio en cuatro (4) folios .

Cordialmente,

ROSEMBERTH QUINTANILLA MORALES
Profesional Universitario
Personería Delegada para la Vigilancia
Administrativa, y Asuntos Disciplinarios de Instrucción

PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre 11 de 2026

Apreciado:
WILMAR PALACIO
Secretario General
Concejo Municipal de Bucaramanga

Ref.: Respuesta solicitadas en sesión plenaria presencial del día 4 de noviembre de 2026 – Rendición Informe de Gestión del II Trimestre de la Personería Municipal de Bucaramanga.

Atento Saludo.

En relación con el asunto de la referencia, presento al Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga dentro del término previsto en el Acuerdo 031 de 2018, las respuestas a las preguntas solicitadas en sesión plenaria del día 4 de noviembre del año en curso, respecto a la Rendición Informe de Gestión del II Trimestre de la Personería Municipal de Bucaramanga.

Cordialmente.

HERNANDO VILLAMIZAR GONZALEZ
Personero Municipal de Bucaramanga.

SESIÓN CONCEJO DE BUCARAMANGA – 4 DE NOVIEMBRE DE 2026 PRESENTACIÓN INFORME DE GESTIÓN DEL II TRIMESTRE DE LA PERSONERÍA DE BUCARAMANGA

RESPUESTA A PREGUNTAS REALIZADAS POR LOS HONORABLES CONCEJALES

1. **H.C. Daniela Torres Zarate:**

1.1. Tema Acuerdo Municipal LA CALLE NO ES EL FINAL.

Respuesta:

Frente a la inquietud de la Honorable Concejal sobre las personas en situación de habitanza en calle que han obtenido trabajo después de sus procesos de resocialización, en el marco del Acuerdo Municipal 044 del 14 de noviembre de 2025, "Por medio del cual se establece una estrategia de inclusión laboral para la población en habitanza en calle y se dictan otras disposiciones – Bucaramanga Incluyente", de su autoría, la Secretaría de Desarrollo Social reportó, con corte a noviembre de 2026, los siguientes avances en su implementación:

Indicador	Resultado	Observación
Personas vinculadas laboralmente en 2026	2	Con seguimiento a su adaptación y permanencia
Personas en proceso de inclusión laboral y productiva	11	Banco inicial de perfiles laborales consolidado
Fundaciones participantes	5	Primera Feria de Emprendimiento Inclusivo

Fuente: Secretaría de Desarrollo Social – corte de avances de la implementación del Acuerdo Municipal 044 de 2025, noviembre de 2026.

Las dos (2) personas vinculadas laboralmente son ciudadanos que culminaron su proceso de inclusión social: el primero permaneció veintidós (22) años en situación de calle y su proceso de inclusión social duró trece (13) meses; el segundo permaneció trece (13) años en calle y su proceso duró ocho (8) meses. Ambos trabajan desde el 18 de agosto de 2026 con un operador del servicio de aseo de la Empresa de Aseo de Bucaramanga (EMAB), no como recolectores sino como "parqueros".

Así mismo, la Secretaría de Desarrollo Social reportó las siguientes gestiones adelantadas:

- Mesa de articulación y seguimiento con el IMEBU, con espacio de coordinación interinstitucional.
- Matriz de seguimiento de responsabilidades y acciones por entidad.
- Formulario de postulación elaborado y en proceso de revisión institucional.

- Once (11) hojas de vida organizadas para su remisión formal al IMEBU y la gestión de oportunidades laborales.
- Seguimiento a los beneficiarios vinculados al sector privado y a iniciativas de emprendimiento.

Y las siguientes gestiones en curso:

- Propuesta de ajuste al requisito del certificado de proceso de rehabilitación previsto en el artículo 2.º del Acuerdo.
- Articulación con otras entidades para ampliar la oferta de formación y de oportunidades.
- Fortalecimiento de la ruta de orientación, postulación, vinculación y seguimiento.

1.2. Actuaciones disciplinarias frente al presunto incumplimiento del convenio interadministrativo 348 de 2018 suscrito entre la Alcadia y Metrolinea.

Respuesta:

Ha de tenerse en cuenta que sobre el tema las respuestas fueron otorgadas en la sesión plenaria por parte del Delegado de Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios, quedando como compromiso la remisión de los documentos remitidos a la Procuraduría.

En ese sentido, con la presente se adjunta Auto que ordena el archivo interno y remisión de competencia a la Procuraduría General de la Nación de fecha 28 de septiembre de 2026 y oficio E-2026-8239.

1.3. Postura institucional de la Personería frente al hecho de que Metrolínea no está cumpliendo con su obligación del 100% del mantenimiento

Respuesta:

Frente a este interrogante ha de decirse que la postura institucional de la Personería Municipal de Bucaramanga parte de la presunción de legalidad de los actos administrativos relacionados con el convenio interadministrativo; en tal sentido y bajo esa premisa, es necesario precisar que la cláusula primera del Convenio Interadministrativo 348 de 2018 establece como objeto aunar esfuerzos para la administración, mantenimiento y seguridad de los bienes destinados al funcionamiento del sistema. A su vez, la cláusula quinta asigna a Metrolínea obligaciones de aseo, vigilancia, mantenimiento y reparaciones locativas; también prevé deberes conjuntos de garantizar la operatividad de la infraestructura y coordinar las acciones necesarias para ejecutar el convenio. La cláusula sexta contempla la supervisión y la recomendación de acciones pertinentes. Ninguna de esas disposiciones contiene una prohibición expresa para que el Municipio intervenga en la recuperación de la infraestructura.

La cláusula cuarta señala que el convenio no tiene valor ni compromete apropiaciones presupuestales municipales en virtud de ese instrumento. Esa previsión no equivale a una prohibición para que el Municipio, mediante las competencias y procedimientos

correspondientes, estructure y financie un proyecto de rehabilitación. Además, el artículo 311 de la Constitución y el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 reconocen funciones municipales relacionadas con el desarrollo local y la construcción de las obras que demande el progreso municipal.

Por consiguiente, el convenio atribuye a Metrolínea obligaciones de mantenimiento y reparaciones locativas, pero no establece exclusividad que impida al Municipio ejecutar o contratar obras de rehabilitación. La intervención debe sustentarse en la situación jurídica de cada bien, contar con los estudios, recursos y trámites contractuales y técnicos pertinentes, coordinarse con Metrolínea y evitar duplicidades. La actuación municipal tampoco extingue ni sustituye, por sí sola, las obligaciones contractuales que continúan a cargo de Metrolínea. Si se pretende modificar el objeto o las obligaciones pactadas, deberá observarse lo previsto en la cláusula séptima sobre modificaciones por escrito y de común acuerdo.

Se tiene conocimiento que en 2025 se contrataron estudios y diseños para la rehabilitación o reconstrucción de estaciones y portales, con priorización por fases. Como meta para la secretaria de hacienda se contempló unos recursos para un proyecto de transporte público masivo desde donde salieron los recursos para la rehabilitación de las estaciones y portales de Metrolínea.

La Resolución No.4-R-DADEP-202606-00000025 del 19 de junio de 2026, expedida por el director de Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de la alcaldía de Bucaramanga, acredita administrativamente para efectos urbanísticos, inventaríales y de saneamiento documental, la naturaleza de determinadas estaciones del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM Metrolínea como infraestructura pública vinculada al sistema de movilidad, infraestructura vial y transporte del municipio de Bucaramanga, implantada sobre corredores viales y espacio público, y se adoptan instrucciones para su inventario, administración, custodia, saneamiento documental y depuración contable.

El referido acto administrativo en el artículo tercero establece la acreditación administrativa, técnica, urbanística, inventarial y documental de 7 estaciones del sistema integrado de transporte masivo SITM Metrolínea: Estación Provenza, estación diamante o diamante dos, estación quebrada seca, estación San Mateo, estación chorreras, estaciona Rosita y la estación la isla. Así mismo el artículo cuarto, establece que las estaciones relacionadas se clasifican administrativamente como infraestructura pública del SITM-Metrolínea vinculada al sistema de movilidad, infraestructura vial y separadores o áreas asociadas al espacio público, conforme a los soportes urbanísticos, topográficos comas contractuales y documentales obrantes.

En conclusión, se definió que las estaciones del SITM-Metrolínea son infraestructura implantadas o adheridas en espacio público. no son considerados bienes fiscales y estas infraestructuras ya se encuentran inventariadas y en sistema financiero del municipio. Por lo anteriormente señalado, el municipio de Bucaramanga si puede rehabilitar las estaciones de Metrolínea con el fin de prestar el servicio de transporte público masivo no ocasionándose daño fiscal.

En la resolución arriba señalada se estableció una ruta de saneamiento para las estaciones acreditadas administrativamente para lo cual la Personería municipal realizará el seguimiento a su cumplimiento.

Ahora con relación a la supervisión del convenio 348 de 2018, fue asignada a funcionarios del Municipio y de Metrolínea. A la Personería le corresponde vigilar la diligencia de la gestión administrativa y proteger el interés público y el patrimonio, conforme al artículo 178 de la Ley 136 de 1994; ese marco no la convierte en supervisora del convenio ni la habilita para certificar su cumplimiento o sustituir a las entidades responsables de ejecutarlo.

La determinación del cumplimiento de cada obligación corresponde, en primera instancia, a la supervisión designada en el convenio, sin perjuicio de las competencias de los organismos de control. En consecuencia, la Personería sí considera necesario que las entidades involucradas documenten el estado de cada obligación, las gestiones realizadas, los asuntos pendientes y las medidas adoptadas para proteger la infraestructura y el patrimonio público.

Finalmente, conforme a lo expresado por la H. Concejala, esto es, que "*está prohibido que la Alcaldía de Bucaramanga le "meta mano" e invierta recursos propios en la infraestructura de las estaciones",* se encuentra plenamente facultada para acudir ante las autoridades judiciales competentes, a quienes corresponde efectuar la valoración jurídica y probatoria de los hechos y adoptar las decisiones a que haya lugar.

Por su parte, en ejercicio de nuestras funciones legales, la Personería mantendrá la vigilancia que corresponda sobre la gestión administrativa y la protección del patrimonio público, sin sustituir la supervisión contractual ni las competencias de la Contraloría u otras autoridades.

2. H.C. Cristian Reyes:

2.1. Tema atención Adulto Mayor y Estampilla para el Adulto Mayor vigencia 2026.

Respuesta:

Frente a la inquietud del Honorable Concejal, se tiene conocimiento que actualmente la Administración Municipal mantiene once (11) convenios para la prestación del servicio de Centros Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor, con un total de mil quinientos veinticinco (1.525) cupos aprobados en ambas modalidades, suscritos con las siguientes entidades sin ánimo de lucro (ESAL):

1. Asilo San Antonio de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Bucaramanga
2. Asilo San Rafael
3. Centro Bienestar del Anciano de Bucaramanga
4. Fundación Casa de Caridad Santa Rita de Casia
5. Fundación Hogar Geriátrico Luz de Esperanza – Fundeluz

6. Fundación Albeiro Vargas y Ángeles Custodios
7. Fundación de las Tinieblas a la Luz “Funtaluz”
8. Fundación Shalom Casa de Paz
9. Fundación Cristo Redentor
10. Asociación Voluntaria de Apoyo Integral al Enfermo de Cáncer – AVAC
11. Fundación Centro Vida Teresa de Jesús

Es de aclarar que, de estas once (11) instituciones, solo dos (2) prestan exclusivamente el servicio de Centro de Bienestar, que es la modalidad en la que las personas mayores residen y pernoctan en la institución: el Asilo San Antonio y la Fundación Shalom Casa de Paz. Una (1), la Fundación Centro Vida Teresa de Jesús, presta exclusivamente el servicio de Centro Vida, modalidad de atención diurna en la que los adultos mayores más vulnerables de la ciudad reciben, entre otros servicios, el complemento alimentario. Las otras ocho (8) ESAL prestan ambas modalidades. De dicha información se obtiene el siguiente cuadro resumen:

N.°	Entidad sin ánimo de lucro (ESAL)	Modalidad	Cupos Centro Vida	Cupos Centro de Bienestar	Total cupos
1	Asilo San Antonio de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Bucaramanga	Centro de Bienestar	–	69	**69**
2	Asilo San Rafael	Ambas modalidades	170	156	**326**
3	Centro Bienestar del Anciano de Bucaramanga	Ambas modalidades	60	100	**160**
4	Fundación Casa de Caridad Santa Rita de Casia	Ambas modalidades	30	30	**60**
5	Fundación Hogar Geriátrico Luz de Esperanza – Fundeluz	Ambas modalidades	110	139	**249**
6	Fundación Albeiro Vargas y Ángeles Custodios	Ambas modalidades	195	69	**264**
7	Fundación de las Tinieblas a la Luz “Funtaluz”	Ambas modalidades	50	30	**80**
8	Fundación Shalom Casa de Paz	Centro de Bienestar	–	57	**57**
9	Fundación Cristo Redentor	Ambas modalidades	40	35	**75**

N.°	Entidad sin ánimo de lucro (ESAL)	Modalidad	Cupos Centro Vida	Cupos Centro de Bienestar	Total cupos
10	Asociación Voluntaria de Apoyo Integral al Enfermo de Cáncer – AVAC	Ambas modalidades	80	20	**100**
11	Fundación Centro Vida Teresa de Jesús	Centro Vida	85	–	**85**
		TOTAL	**820**	**705**	**1.525**

Fuente: Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga – relación de convenios de Centros Vida y Centros de Bienestar, vigencia 2026.

Ahora bien, la atención que recibe esta población vulnerable en ambas modalidades se financia principalmente con los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor (Ley 1276 de 2009), municipal y departamental, junto con sus rendimientos financieros, y se complementa con recursos propios del municipio. Para la vigencia 2026, el presupuesto previsto para Centros Vida y Centros de Bienestar asciende a $21.422.350.386, distribuido por la Alcaldía de Bucaramanga de la siguiente manera:

Recursos 2026	Inicial + balance	Distribución CV	Distribución CB
Municipal	12.602.186.903	8.821.530.832	3.780.656.071
Departamental	2.418.275.826	1.281.686.187	1.136.589.639
Rendimientos	250.000.000	–	250.000.000
Subtotal	15.270.462.729	10.103.217.020	5.167.245.709
Propios	6.151.887.657	5.308.623.057	843.264.600
Total	**21.422.350.386**	**15.411.840.077**	**6.010.510.309**

Fuente: Secretaría de Desarrollo Social – presupuesto Centros Vida y Centros de Bienestar 2026. CV: Centros Vida; CB: Centros de Bienestar. Cifras en pesos.

En las Mesas Técnicas de Seguimiento y Control Social a la Estampilla y en las sesiones del Comité Municipal de Personas Mayores, en las que participa la Personería, se realiza el seguimiento a estos recursos. En la última de estas sesiones, la Secretaría de Desarrollo Social presentó el siguiente informe del recaudo de las estampillas con corte al III trimestre de 2026:

Estampilla municipal	Presupuestado	Recaudado	Faltante o exceso
Sec. Desarrollo Social	$ 9.848.577.254	$ 7.372.951.735	$ (2.475.625.519)
Fonpet	$ 2.462.144.314	$ 1.843.237.934	$ (618.906.380)
Total estampillas municipales	**$ 12.310.721.568**	**$ 9.216.189.669**	**$ (3.094.531.899)**

Estampilla departamental	Presupuestado	Recaudado	Faltante o exceso
Centro Vida – Bienestar	$ 2.383.188.246	$ 1.396.784.935	$ (986.403.311)
Nuevos ingresos proyectados			$ 1.355.765.522
Mayor recaudo			**$ 369.362.211**

Fuente: Secretaría de Desarrollo Social – comportamiento de los ingresos frente a lo proyectado, corte III trimestre de 2026.

Como se observa, a III trimestre de 2026 la estampilla municipal registra un recaudo de $9.216.189.669, frente a un presupuesto de $12.310.721.568, por lo que quedan $3.094.531.899 por recaudar en lo que resta de la vigencia.

En cuanto a la estampilla departamental, la presentación de la Secretaría de Desarrollo Social ya incluye la proyección de los giros del Departamento de Santander como resultado de las gestiones adelantadas en las mesas conjuntas que el Honorable Concejal solicitó entre la Alcaldía de Bucaramanga y la Gobernación de Santander, se proyectan nuevos ingresos por $1.355.765.522, con lo cual el recaudo de la estampilla departamental superaría lo presupuestado en $369.362.211.

En cuanto a la destinación de los recursos, según la misma presentación, a III trimestre de 2026 se han comprometido $17.874.771.729, equivalentes al 83 % del presupuesto total: $13.386.487.929 en la modalidad de Centros Vida y $4.488.283.800 en la modalidad de Centros de Bienestar; no obstante, para que el Honorable Concejal pueda conocer en mayor detalle en qué se invierten los recursos de la estampilla, se anexa a la presente comunicación la presentación "*Ejecución Financiera 2026 III trimestre – Programa de Persona Mayor*" de la Secretaría de Desarrollo Social, que contiene la justificación técnica del gasto por modalidad y por concepto (convenios con las ESAL, personal de los Centros Vida, complementos alimentarios, logística y ayudas técnicas).

Respecto de la labor de seguimiento de la Personería de Bucaramanga, ha de tenerse en cuenta que dentro de los indicadores de la Personería Delegada para las Políticas Sociales y la Convivencia Ciudadana existe uno que corresponde a la atención de casos de amenaza o vulneración de derechos de las personas mayores; razón por la cual, a corte 30 de septiembre de 2026, esa Delegada ha intervenido en ciento ochenta y tres (183) casos específicos de esta población, mediante requerimientos a las entidades competentes, visitas de verificación a Centros de Bienestar y fundaciones, mesas de trabajo y acompañamiento para el acceso a cupos institucionales, a la salud y a los demás derechos de las personas mayores.

Adicionalmente, la Secretaría de Desarrollo Social informó que, para el nuevo convenio, la asignación de cupos se hará de acuerdo con la capacidad de cada operador. Según la proyección reportada, la modalidad de Centro de Bienestar mantendría setecientos cinco (705) cupos con la siguiente redistribución: aumentan los cupos de la Fundación Hogar Geriátrico Luz de Esperanza – Fundeluz (de 139 a 154), del Centro Bienestar del Anciano de Bucaramanga (de 100 a 110) y de la Fundación Albeiro Vargas y Ángeles

Custodios (de 69 a 70); disminuyen los del Asilo San Antonio (de 69 a 61), el Asilo San Rafael (de 156 a 150) y la Fundación Shalom Casa de Paz (de 57 a 45) —en el caso del Asilo San Antonio y de la Fundación Shalom, el ajuste corresponde a su ocupación efectiva y, las demás entidades conservan los cupos aprobados.

Finalmente, sobre este punto, la Delegada para las Políticas Sociales se encuentra elaborando el informe de seguimiento a la Política Pública para el Disfrute del Envejecimiento Humano y Vejez de Bucaramanga 2020-2030, adoptada mediante el Acuerdo Municipal 032 de 2020, la cual se encuentra actualmente en proceso de reformulación, proceso al que la Personería también le hace seguimiento. Así mismo, la Personería participa en el Consejo Municipal de Política Social (COMPOS), instancia en la que se realiza el seguimiento a las políticas públicas sociales del municipio, entre ellas la de vejez.

En los anteriores términos se da respuesta a las inquietudes planteadas.

Cordialmente.

HERNANDO VILLAMIZAR GONZALEZ
Personero Municipal de Bucaramanga.

Revisó y VoBo: Sandra Pico/Secretaria General
Consolidó: LRCS-CPS Despacho Personero
Proyectó: Solange Montoya/Personera Delegada Patrimonio.
Dayan Ayala/Personera Delegada Politicas Sociales
Ferley González/Personero Delegado Asuntos Disciplinarios

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DE ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN 4-R-DADEP-202606-00000025 DE 2026
19 de Junio de 2026

"Por medio de la cual se acredita administrativamente, para efectos urbanísticos, inventariales y de saneamiento documental, la naturaleza de determinadas estaciones del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM Metrolínea como infraestructura pública vinculada al sistema de movilidad, infraestructura vial y transporte del Municipio de Bucaramanga, implantada sobre corredores viales y espacio público, y se adoptan instrucciones para su inventario, administración, custodia, saneamiento documental y depuración contable"

El Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en ejercicio de sus competencias constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas, en especial las relacionadas con la defensa, administración, registro, seguimiento, custodia y protección del espacio público y de los bienes inmuebles municipales, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1504 de 1998, la Ley 1801 de 2016, las normas orgánicas y funcionales del Municipio de Bucaramanga, el Decreto Municipal 038 de 2005, el Manual Específico de Funciones y Competencias vigente, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 63 de la Constitución Política dispone que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la coordinación de las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, la función de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria.

Que el artículo 674 del Código Civil distingue entre bienes de uso público y bienes fiscales, precisando que aquellos cuyo uso pertenece a todos los habitantes se denominan bienes de uso público, mientras que aquellos cuyo uso no pertenece generalmente a todos se denominan bienes fiscales.

Que el artículo 679 del Código Civil prevé que nadie podrá construir obra alguna sobre calles, plazas, puentes, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad pública, sino por permiso especial de autoridad competente, disposición que resulta relevante para analizar las obras ejecutadas en corredores urbanos, separadores, calzadas, andenes, franjas de circulación y demás elementos del espacio público.

Scanned with CamScanner

Que la Ley 9 de 1989 define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados, por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, incluidas las áreas requeridas para la circulación peatonal y vehicular, las áreas para la instalación y mantenimiento de servicios públicos, los elementos constitutivos del amoblamiento urbano y, en general, las zonas destinadas al uso o disfrute colectivo.

Que la Ley 388 de 1997 desarrolló los instrumentos de ordenamiento territorial y regulación del suelo, incorporando reglas relativas a la función pública del urbanismo, la prevalencia del interés general, la distribución equitativa de cargas y beneficios, el acceso a las vías públicas, la infraestructura de transporte y los demás espacios públicos, así como su destinación al uso común.

Que el Decreto Nacional 1504 de 1998 reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, define sus elementos constitutivos y complementarios, y reconoce dentro de tales elementos las áreas integrantes de los perfiles viales, separadores, andenes, calzadas, franjas de circulación, zonas de control ambiental, elementos de movilidad y demás componentes destinados al uso común.

Que la Ley 1801 de 2016 establece disposiciones relativas a la protección de los bienes de uso público y el espacio público, sin perjuicio de las competencias administrativas, urbanísticas, patrimoniales, contractuales y de gestión inmobiliaria de las entidades territoriales y sus dependencias competentes.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP tiene funciones asociadas a la defensa, protección, administración, registro, seguimiento, custodia y control del espacio público y de los bienes inmuebles municipales, de conformidad con el marco normativo municipal vigente.

Que el Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM Metrolínea fue estructurado como proyecto de infraestructura pública de transporte masivo para Bucaramanga y su Área Metropolitana, de conformidad con los antecedentes de planeación, estructuración, cofinanciación y modificación contenidos, entre otros, en los Documentos CONPES 3298 de 2004, 3370 de 2005 y 3552 de 2008.

Que los Documentos CONPES 3298 de 2004, 3370 de 2005 y 3552 de 2008 constituyen antecedentes de política pública, planeación, estructuración, financiación y modificación del proyecto SITM Metrolínea; sin embargo, no sustituyen títulos de dominio, escrituras públicas, folios de matrícula inmobiliaria, registros catastrales, actas de entrega, actos de afectación, actos de incorporación al inventario municipal, ni los procedimientos de saneamiento jurídico, técnico, urbanístico, catastral, registral, contractual y contable que correspondan.

Que los estudios previos y documentos de conveniencia y oportunidad de la Licitación Pública Internacional LPI-001-2005 identificaron la necesidad de contratar la construcción de tramos de infraestructura del SITM Metrolínea sobre corredores urbanos del Municipio de Bucaramanga y su Área Metropolitana, entre ellos la Diagonal 15, la Puerta del Sol, la Autopista Bucaramanga–Floridablanca y el sector Puente Provenza.

Que el Acta de Entrega y Toma de Posesión de la Zona de Obras del 7 de abril de 2006, correspondiente al Contrato No. 001 de 23 de enero de 2006, da cuenta de la entrega de la zona de obras para la ejecución del Tramo 1 de la Licitación Pública Internacional LPI-001-05, consistente en la construcción de la troncal del SITM sobre la Diagonal 15, entre la Avenida Quebradaseca y el sector Sanandresito La Rosita.

Que en la referida acta se dejó constancia de la existencia de espacio público ocupado por casetas estacionarias y vendedores ambulantes, casetas ancladas al piso, puentes peatonales con deterioro por falta de mantenimiento, redes públicas existentes y demás elementos propios de un corredor urbano de uso colectivo.

Que dichos antecedentes contractuales y técnicos permiten establecer que determinadas

Scanned with CamScanner

estaciones del SITM Metrolínea fueron implantadas sobre separadores, corredores viales, perfiles viales, franjas de circulación, andenes o zonas asociadas al espacio público, sin que de ello se derive, por sí solo, la existencia de predios fiscales independientes, folios de matrícula inmobiliaria propios o títulos de dominio susceptibles de transferencia ordinaria.

Que resulta jurídicamente necesario diferenciar entre:

a) predios, portales, patios, áreas operativas o inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria, cabida, linderos y vocación patrimonial registrable, respecto de los cuales procede el saneamiento predial, registral, catastral, englobe, segregación, tradición, transferencia o incorporación como bien fiscal, según corresponda; y

b) estaciones, plataformas, paraderos, accesos, puentes y demás infraestructura implantada sobre espacio público, corredores viales o bienes de uso público, cuya formalización debe realizarse mediante verificación técnica, urbanística, inventarial, documental, administrativa, contable y de custodia.

Que en el marco del Convenio Interadministrativo No. 348 de 2018, suscrito entre el Municipio de Bucaramanga y Metrolínea S.A., se establecieron obligaciones relacionadas con la administración, mantenimiento, seguridad, custodia y seguimiento de bienes e infraestructura asociados al SITM, sin que dicho convenio constituya, por sí mismo, título traslaticio de dominio respecto de infraestructura implantada sobre espacio público, corredores viales o bienes de uso público.

Que mediante certificación expedida el doce (12) de junio de 2026 por la Profesional Especializada de Contabilidad de Metrolínea S.A., se informó que, revisados los libros de contabilidad de dicha sociedad, a treinta y uno (31) de mayo de 2026 se encontraban registrados determinados bienes asociados a estaciones del SITM, entregados por la Alcaldía de Bucaramanga en el marco del Convenio Interadministrativo No. 348 de diciembre de 2018 y su otrosí del veinte (20) de diciembre de 2019, con valor histórico total de cincuenta mil trescientos veinte millones trescientos veinticuatro mil doscientos setenta y siete pesos ($50.320.324.277), depreciación acumulada de seis mil setecientos sesenta y ocho millones setecientos veinte mil quinientos veintinueve pesos con siete centavos ($6.768.720.529,07), deterioro contable de tres mil novecientos cuatro millones doscientos veinticuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos ($3.904.224.394) y valor en libros de treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete millones trescientos setenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos con noventa y tres centavos ($39.647.379.353,93).

Que la certificación contable expedida por Metrolínea S.A. constituye soporte relevante para identificar la existencia de registros contables asociados a infraestructura del SITM; sin embargo, no constituye título de dominio, acto de transferencia, acto de afectación urbanística, certificado de tradición, folio de matrícula inmobiliaria, acto de incorporación al inventario municipal ni prueba suficiente de la naturaleza jurídica del suelo sobre el cual se implantaron las estaciones.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario coordinar con Metrolínea S.A. y la Contaduría Municipal la revisión, conciliación, depuración y revelación contable de los registros asociados a las estaciones objeto de la presente resolución, con el fin de evitar doble reconocimiento, inconsistencias patrimoniales, ausencia de soporte documental o registros incompatibles con la naturaleza jurídica de los bienes de uso público y la infraestructura implantada sobre espacio público.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, a través de la Unidad de Registro Inmobiliario – URI, elaboró el "Informe de Levantamiento Topográfico Estaciones Centrales Metrolínea", de fecha doce (12) de junio de 2026, cuyo objetivo general fue realizar el levantamiento topográfico detallado de las estaciones centrales del sistema Metrolínea ubicadas en el corredor comprendido entre el Puente de Provenza y la Avenida Quebradaseca, con el fin de obtener información precisa de áreas, linderos y coordenadas que sirvan como insumo técnico para el proceso de incorporación al inventario administrado por el DADEP.

Que, de acuerdo con dicho informe, el día once (11) de junio de 2026 el equipo URI realizó los levantamientos topográficos de las estaciones centrales del sistema Metrolínea ubicadas en el

Scanned with CamScanner

corredor comprendido entre el Puente de Provenza y la Avenida Quebradaseca, iniciando en la Estación Central Provenza, continuando con las estaciones Diamante, La Isla, La Rosita, Chorreras, San Mateo y finalizando en la Estación Central Quebradaseca.

Que el levantamiento topográfico fue realizado mediante equipos GNSS de precisión, sistema de referencia MAGNA-SIRGAS / CTM12 y software especializado para procesamiento de información topográfica, generando como productos planos topográficos por estación, cuadros de coordenadas, determinación de áreas y linderos técnicos e insumos para el proceso de incorporación al inventario administrado por el DADEP.

Que los planos topográficos aportados individualizan técnicamente los polígonos de las estaciones centrales objeto de análisis, estableciendo áreas, perímetros, coordenadas y localización, así: Estación Provenza Vagón Sur, área de 222,124 m² y perímetro de 97,084 m; Estación Central Provenza – componente 2, área de 268,64 m² y perímetro de 136,18 m; Estación Central Diamante, área de 240,15 m² y perímetro de 102,470 m; Estación La Isla, área de 222,762 m² y perímetro de 101,014 m; Estación Central La Rosita, área de 473,08 m² y perímetro de 184,707 m; Estación Central Chorreras, área de 341,42 m² y perímetro de 132,80 m; Estación Central San Mateo, área de 515,43 m² y perímetro de 188,84 m; y Estación Central Quebradaseca, área de 161,97 m² y perímetro de 68,00 m.

Que el levantamiento topográfico y los planos anexos constituyen soporte técnico para la identificación física, delimitación, localización, área y perímetro de las estaciones objeto de saneamiento, pero no constituyen, por sí mismos, título de dominio, folio de matrícula inmobiliaria, acto de transferencia, acto de desafectación, acto de mutación de naturaleza jurídica, ni prueba definitiva de la titularidad del suelo sobre el cual se implantan las estaciones.

Que mediante oficio con consecutivo No. 2-GOT-202606-00053953 del dieciséis (16) de junio de 2026, la Secretaría de Planeación Municipal, a través del Grupo de Ordenamiento Territorial, dio respuesta a la solicitud elevada por el DADEP, radicada bajo el No. 2-S-DADEP-202606-00053064 del diez (10) de junio de 2026, relacionada con la certificación catastral, urbanística y técnica sobre las estaciones del SITM Metrolínea ubicadas sobre la Carrera 15 y la Autopista Bucaramanga–Floridablanca.

Que la Secretaría de Planeación certificó, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 011 de 2014, y la cartografía oficial que hace parte integral del mismo, la clasificación urbanística de las estaciones de Metrolínea Provenza, Diamante o Diamante II, Quebrada Seca, San Mateo, Chorreras, La Rosita y La Isla, indicando que se clasifican en suelo urbano y hacen parte de los Sistemas Estructurantes, específicamente del Subsistema de Infraestructura Vial y del Subsistema de Transporte: Estaciones o Paradas de Metrolínea.

Que, conforme a las certificaciones individuales anexas por la Secretaría de Planeación, las estaciones Provenza y Diamante o Diamante II se encuentran vinculadas al sector normativo 5 Provenza y hacen parte del Subsistema de Infraestructura Vial – Vía Arteria Primaria y del Subsistema de Transporte – Estaciones o Paradas de Metrolínea, de conformidad con la Ficha Normativa 05 / Plancha 1-6 del POT.

Que, según las certificaciones individuales expedidas por la Secretaría de Planeación, las estaciones Quebrada Seca, San Mateo, Chorreras y La Rosita se encuentran vinculadas al sector normativo 8 Centro y hacen parte del Subsistema de Infraestructura Vial – Vía Arteria Primaria y del Subsistema de Transporte – Estaciones o Paradas de Metrolínea, de conformidad con la Ficha Normativa 08 / Plancha 1-6 del POT.

Que, respecto de la Estación La Isla, la Secretaría de Planeación certificó su clasificación en suelo urbano, sector normativo 8 Centro, y su vinculación al Subsistema de Infraestructura Vial – Vía Arteria Primaria / Vía Arteria Terciaria y al Subsistema de Transporte – Estaciones o Paradas de Metrolínea, de conformidad con la Ficha Normativa 08 / Plancha 1-6 del POT.

Scanned with CamScanner

Que las certificaciones expedidas por la Secretaría de Planeación constituyen soporte técnico-urbanístico relevante para acreditar la correspondencia de las estaciones objeto de la presente resolución con la estructura urbana, el sistema vial y el subsistema de transporte del Municipio de Bucaramanga, sin que por sí mismas constituyan título de dominio, folio de matrícula inmobiliaria, acto de transferencia, acto de desafectación, incorporación patrimonial definitiva, reconocimiento contable definitivo o prueba plena de titularidad sobre el suelo.

Que la ausencia de clasificación administrativa clara respecto de las estaciones implantadas sobre corredores viales, espacio público e infraestructura de transporte puede generar riesgos de doble registro, inadecuado reconocimiento patrimonial, ausencia de trazabilidad, indefinición de responsabilidades de mantenimiento, falta de custodia, deficiencias de aseguramiento, riesgos fiscales, disciplinarios, patrimoniales y observaciones por parte de los órganos de control.

Que la Corte Constitucional ha precisado que los bienes de uso público se encuentran sometidos a un régimen jurídico especial orientado a preservar su destinación al uso común, razón por la cual no pueden ser objeto de apropiación privada, transferencia ordinaria o reconocimiento de derechos particulares incompatibles con su naturaleza.

Que el Consejo de Estado ha reiterado que la clasificación de un bien público exige atender su destinación, afectación, uso, titularidad y régimen jurídico, de manera que no basta la existencia física de una construcción para concluir que se trata de un bien fiscal independiente cuando la obra se encuentra implantada sobre espacio público, corredor vial o bien destinado al uso colectivo.

Que, en consecuencia, se hace necesario expedir un acto administrativo de alcance organizativo, técnico, urbanístico, inventarial, documental y contable, orientado a acreditar administrativamente la naturaleza de siete (7) estaciones del SITM Metrolínea como infraestructura pública vinculada al sistema de movilidad, infraestructura vial y transporte del Municipio de Bucaramanga, implantada sobre corredores viales y espacio público, sin que ello constituya transferencia, enajenación, desafectación, mutación de naturaleza jurídica o conversión de bienes de uso público en bienes fiscales.

Que la presente resolución se fundamenta en la articulación de los antecedentes de planeación del SITM, los documentos contractuales disponibles, el Convenio Interadministrativo No. 348 de 2018, la certificación contable de Metrolínea S.A., el levantamiento topográfico realizado por el DADEP y las certificaciones urbanísticas expedidas por la Secretaría de Planeación, con el fin de ordenar la ruta de saneamiento jurídico, técnico, urbanístico, inventarial, documental y contable de las estaciones objeto de análisis.

Que, para garantizar seguridad jurídica, trazabilidad administrativa, protección del patrimonio público, gestión adecuada del espacio público y adecuada atención a los requerimientos de los órganos de control, resulta procedente adoptar instrucciones para la conformación de expedientes individuales, elaboración de anexo técnico, coordinación interinstitucional, conciliación contable y definición de rutas de saneamiento por estación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Acreditar administrativamente, para efectos urbanísticos, inventariales, de custodia, administración, saneamiento documental y depuración contable, que las siete (7) estaciones del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM Metrolínea relacionadas en la presente resolución corresponden a infraestructura pública vinculada al sistema de movilidad, infraestructura vial y transporte del Municipio de Bucaramanga, implantada sobre corredores viales, perfiles viales, separadores o áreas asociadas al espacio público, de conformidad con los antecedentes documentales, técnicos, topográficos, contables y urbanísticos que obran en el expediente.

La presente acreditación no constituye título traslaticio de dominio, transferencia, desafectación,

Scanned with CamScanner

mutación de naturaleza jurídica, incorporación patrimonial definitiva, reconocimiento contable final ni certificación de titularidad, sino una actuación administrativa orientada a organizar y adelantar la ruta de saneamiento jurídico, técnico, urbanístico, inventarial, documental y contable de las estaciones objeto de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Alcance jurídico de la acreditación. La presente resolución tiene alcance administrativo, urbanístico, técnico, inventarial, documental y de saneamiento institucional. En consecuencia:

1. No constituye título traslaticio de dominio.
2. No modifica el régimen constitucional ni legal de los bienes de uso público.
3. No desafecta bienes de uso público.
4. No convierte bienes de uso público en bienes fiscales.
5. No sustituye escrituras públicas, registros inmobiliarios, actos de transferencia, licencias urbanísticas, planos definitivos, actas de recibo final, inventarios contables, certificaciones catastrales, conceptos técnicos o conceptos jurídicos que resulten necesarios.
6. No exonera a las dependencias, entidades o responsables competentes de adelantar las actuaciones de saneamiento, verificación, administración, mantenimiento, custodia, aseguramiento, depuración documental y tratamiento contable que correspondan.
7. No modifica las obligaciones vigentes derivadas del Convenio Interadministrativo No. 348 de 2018 ni de los demás instrumentos contractuales, administrativos, urbanísticos o contables aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Estaciones objeto de acreditación administrativa y soporte urbanístico. Para los fines de la presente resolución, se tendrán como estaciones objeto de acreditación administrativa, técnica, urbanística, inventarial y documental las siguientes siete (7) estaciones del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM Metrolínea:

1. Estación Provenza, certificada por la Secretaría de Planeación mediante consecutivo No. 2-GOT-202606-00053946, clasificada en suelo urbano, sector normativo 5 Provenza, vinculada al Subsistema de Infraestructura Vial – Vía Arteria Primaria y al Subsistema de Transporte – Estaciones o Paradas de Metrolínea.
2. Estación Diamante o Diamante II, certificada mediante consecutivo No. 2-GOT-202606-00053947, clasificada en suelo urbano, sector normativo 5 Provenza, vinculada al Subsistema de Infraestructura Vial – Vía Arteria Primaria y al Subsistema de Transporte – Estaciones o Paradas de Metrolínea.
3. Estación Quebrada Seca o Quebradaseca, certificada mediante consecutivo No. 2-GOT-202606-00053948, clasificada en suelo urbano, sector normativo 8 Centro, vinculada al Subsistema de Infraestructura Vial – Vía Arteria Primaria y al Subsistema de Transporte – Estaciones o Paradas de Metrolínea.
4. Estación San Mateo, certificada mediante consecutivo No. 2-GOT-202606-00053949, clasificada en suelo urbano, sector normativo 8 Centro, vinculada al Subsistema de Infraestructura Vial – Vía Arteria Primaria y al Subsistema de Transporte – Estaciones o Paradas de Metrolínea.
5. Estación Chorreras, certificada mediante consecutivo No. 2-GOT-202606-00053950, clasificada en suelo urbano, sector normativo 8 Centro, vinculada al Subsistema de Infraestructura Vial – Vía Arteria Primaria y al Subsistema de Transporte – Estaciones o Paradas de Metrolínea.
6. Estación La Rosita, certificada mediante consecutivo No. 2-GOT-202606-00053951, clasificada en suelo urbano, sector normativo 8 Centro, vinculada al Subsistema de Infraestructura Vial – Vía Arteria Primaria y al Subsistema de Transporte – Estaciones o Paradas de Metrolínea.
7. Estación La Isla, certificada mediante consecutivo No. 2-GOT-202606-00053952, clasificada en suelo urbano, sector normativo 8 Centro, vinculada al Subsistema de Infraestructura Vial – Vía Arteria Primaria / Vía Arteria Terciaria y al Subsistema de Transporte – Estaciones o Paradas de Metrolínea.

Parágrafo primero. La certificación urbanística expedida por la Secretaría de Planeación acredita

Scanned with CamScanner

la correspondencia de las estaciones con el POT, la cartografía oficial, el subsistema vial y el subsistema de transporte, pero no sustituye la revisión jurídica, catastral, registral, patrimonial, contable y documental que debe adelantarse respecto de cada estación.

Parágrafo segundo. La Estación Provenza deberá analizarse con sus componentes técnicos y topográficos individualizados en los planos obrantes en el expediente, sin que la existencia de componentes operativos o topográficos implique, por sí misma, división predial, existencia de folios de matrícula inmobiliaria autónomos o titularidad independiente.

Parágrafo tercero. La denominación Quebrada Seca o Quebradaseca deberá armonizarse en el expediente administrativo con las denominaciones empleadas en los documentos técnicos, topográficos, contractuales, urbanísticos, contables y operativos del SITM Metrolínea, sin que la diferencia formal de escritura afecte la identificación material de la estación.

ARTÍCULO CUARTO. Clasificación administrativa. Las estaciones relacionadas en el artículo tercero se clasifican administrativamente, para efectos de la presente actuación, como infraestructura pública del SITM Metrolínea vinculada al sistema de movilidad, infraestructura vial y transporte del Municipio de Bucaramanga, implantada sobre corredores viales, perfiles viales, separadores o áreas asociadas al espacio público, conforme a los soportes urbanísticos, topográficos, contractuales y documentales obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. Anexos de soporte de la presente resolución. Hacen parte del expediente administrativo y servirán como soporte de la presente resolución los siguientes documentos:

1. Documentos CONPES 3298 de 2004, 3370 de 2005 y 3552 de 2008, como antecedentes de planeación, estructuración, cofinanciación y modificación del SITM Metrolínea.
2. Estudios previos, análisis de conveniencia y oportunidad y demás documentos asociados a la Licitación Pública Internacional LPI-001-2005.
3. Acta de Entrega y Toma de Posesión de la Zona de Obras del 7 de abril de 2006, correspondiente al Contrato No. 001 de 23 de enero de 2006.
4. Convenio Interadministrativo No. 348 de 2018 y su otrosí del 20 de diciembre de 2019.
5. Certificación contable expedida por Metrolínea S.A. el 12 de junio de 2026.
6. Informe de Levantamiento Topográfico Estaciones Centrales Metrolínea, elaborado por la URI del DADEP el 12 de junio de 2026.
7. Planos topográficos individuales de las estaciones Provenza, Diamante, La Isla, La Rosita, Chorreras, San Mateo y Quebradaseca.
8. Certificación general expedida por la Secretaría de Planeación Municipal mediante consecutivo No. 2-GOT-202606-00053953 del 16 de junio de 2026.
9. Certificaciones urbanísticas individuales expedidas por la Secretaría de Planeación Municipal para las estaciones Provenza, Diamante o Diamante II, Quebrada Seca, San Mateo, Chorreras, La Rosita y La Isla.
10. Los demás soportes jurídicos, técnicos, catastrales, registrales, urbanísticos, contables y administrativos que se incorporen durante la ruta de saneamiento.

ARTÍCULO SEXTO. Anexo técnico, urbanístico y topográfico de identificación. Ordénese incorporar como parte del expediente de la presente resolución el "Anexo Técnico, Urbanístico y Topográfico de Identificación, Localización y Clasificación de Estaciones del SITM Metrolínea", el cual estará conformado por el informe de levantamiento topográfico elaborado por el equipo URI del DADEP, los planos individuales de cada estación y las certificaciones urbanísticas expedidas por la Secretaría de Planeación.

El anexo deberá contener, como mínimo:

1. Nombre técnico de la estación.
2. Denominación operativa, si difiere de la denominación técnica.
3. Corredor vial al que pertenece.
4. Dirección, localización y referencia territorial.
5. Coordenadas o georreferenciación bajo sistema MAGNA-SIRGAS / CTM12.

Scanned with CamScanner

6. Área y perímetro del polígono o componente levantado.
7. Cuadro de coordenadas de vértices.
8. Soporte planimétrico.
9. Certificación urbanística de Planeación.
10. Sector normativo POT.
11. Clasificación del suelo.
12. Subsistema de infraestructura vial aplicable.
13. Subsistema de transporte aplicable.
14. Soporte contractual o documental asociado.
15. Acta de entrega, acta de toma de posesión de zona de obra, acta de recibo o documento equivalente.
16. Naturaleza jurídica preliminar del suelo.
17. Existencia o inexistencia de folio de matrícula inmobiliaria propio.
18. Estado físico y de ocupación.
19. Entidad o dependencia responsable de administración, custodia, mantenimiento y aseguramiento.
20. Tratamiento contable actual y correspondencia con los registros certificados por Metrolínea S.A.
21. Brechas documentales identificadas.
22. Ruta de saneamiento o formalización aplicable.
23. Nivel de riesgo fiscal, disciplinario, patrimonial y operativo.
24. Recomendación técnica y jurídica por estación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ruta de saneamiento para estaciones implantadas sobre corredores viales y espacio público. Para las estaciones acreditadas administrativamente mediante la presente resolución, el equipo jurídico, técnico, predial, urbanístico y contable del DADEP deberá adelantar la siguiente ruta mínima:

1. Revisar antecedentes CONPES, estudios previos, contratos de obra, actas de entrega, actas de recibo, actas de toma de posesión de zona de obra, liquidaciones, planos, informes de interventoría y documentos técnicos disponibles.
2. Incorporar al expediente individual el informe de levantamiento topográfico del 12 de junio de 2026 y los planos topográficos de cada estación.
3. Incorporar la certificación urbanística general y las certificaciones individuales expedidas por la Secretaría de Planeación Municipal.
4. Verificar la correspondencia entre las áreas, perímetros, coordenadas y polígonos topográficos con la implantación física de la estación sobre separador, corredor vial, perfil vial, andén, calzada, plataforma, puente peatonal o zona asociada al espacio público.
5. Confirmar la existencia o inexistencia de folio de matrícula inmobiliaria propio; en caso de existir, determinar la naturaleza del predio, su titularidad y correspondencia con el componente construido.
6. Verificar la correspondencia entre la denominación técnica de los planos, la denominación urbanística certificada por Planeación, la denominación contractual, la denominación operativa y la denominación contable utilizada por Metrolínea S.A.
7. Identificar la entidad o dependencia responsable de administración, custodia, mantenimiento, vigilancia y aseguramiento.
8. Elaborar ficha jurídica, técnica, predial, documental, urbanística y contable por estación.
9. Incorporar, cuando proceda, la estación al inventario administrativo del DADEP como infraestructura pública asociada al espacio público, al sistema de movilidad, al sistema vial y al subsistema de transporte, sin perjuicio del tratamiento contable que determine la autoridad competente.
10. Coordinar con la Contaduría Municipal la depuración, revelación o reconocimiento contable que corresponda, en el marco del Régimen de Contabilidad Pública.
11. Coordinar con Metrolínea S.A., Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Planeación, Área Metropolitana de Bucaramanga y demás dependencias competentes la entrega de soportes, planos, actas, conceptos y certificaciones.
12. Definir medidas de mantenimiento, aseguramiento, conservación, vigilancia y protección.
13. Consolidar expediente físico y digital individual por estación.

Scanned with CamScanner

14. Elaborar matriz de riesgos y plan de cierre de brechas documentales.
15. Presentar informe técnico-jurídico de cierre para aprobación de la Dirección del DADEP.

ARTÍCULO OCTAVO. Prohibición de incorporación como bien fiscal sin soporte registral suficiente. Ninguna estación o componente del SITM Metrolínea implantado sobre corredor vial, perfil vial, separador, espacio público o infraestructura de transporte podrá ser incorporado como bien fiscal independiente, ni tratado como inmueble registrable autónomo del Municipio de Bucaramanga, sin que previamente se acredite:

1. Título de dominio.
2. Folio de matrícula inmobiliaria.
3. Identificación catastral.
4. Cabida y linderos.
5. Soporte de adquisición, transferencia, cesión o tradición.
6. Concepto jurídico de viabilidad.
7. Concepto técnico de localización y naturaleza del bien.
8. Concepto urbanístico, cuando resulte necesario.
9. Concepto contable de incorporación, revelación o reconocimiento.

ARTÍCULO NOVENO. Casos híbridos o indeterminados. Cuando una estación, plataforma, acceso, puente, cuarto técnico, área operativa o componente complementario del SITM se encuentre total o parcialmente sobre predio fiscal, predio privado, zona de cesión, inmueble adquirido para el sistema o área con folio de matrícula inmobiliaria, el caso deberá clasificarse como híbrido o indeterminado y no podrá ser objeto de incorporación definitiva hasta tanto se surtan, como mínimo, las siguientes actuaciones:

1. Levantamiento topográfico o planimétrico.
2. Consulta catastral.
3. Consulta registral.
4. Revisión de títulos y actos de adquisición.
5. Concepto técnico de la Secretaría de Planeación o dependencia competente.
6. Concepto técnico de la Secretaría de Infraestructura, cuando corresponda.
7. Concepto jurídico del DADEP.
8. Concepto contable, cuando corresponda.
9. Definición de ruta específica de saneamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO. Expediente administrativo individual. Por cada estación deberá conformarse expediente administrativo individual, físico y digital, que contenga como mínimo:

1. Ficha de identificación del bien o infraestructura.
2. Soportes contractuales de obra.
3. Estudios previos o antecedentes de planeación disponibles.
4. Actas de entrega, recibo o toma de posesión de zona de obra.
5. Informe de levantamiento topográfico del 12 de junio de 2026.
6. Plano topográfico individual de la estación.
7. Cuadro de coordenadas y cartera de campo.
8. Soporte planimétrico y geográfico.
9. Certificación urbanística individual expedida por la Secretaría de Planeación.
10. Registro fotográfico actualizado.
11. Consulta catastral y registral, si aplica.
12. Concepto técnico.
13. Concepto jurídico.
14. Concepto o certificación contable, si aplica.
15. Matriz de riesgos.
16. Ruta de saneamiento.
17. Acta de avance, cierre o recomendación del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Tratamiento contable, conciliación e inventario. La

Scanned with CamScanner

acreditación administrativa de las estaciones como infraestructura pública vinculada al sistema de movilidad, infraestructura vial y transporte del Municipio de Bucaramanga deberá ser puesta en conocimiento de la Contaduría Municipal y de Metrolínea S.A., con el fin de que, en el marco del Régimen de Contabilidad Pública, del Marco Normativo aplicable y de las competencias propias de cada entidad, se adelante la conciliación, depuración, revelación o reconocimiento contable que corresponda.

Para tal efecto, deberá verificarse la correspondencia entre los registros contables certificados por Metrolínea S.A., el levantamiento topográfico realizado por el DADEP, la identificación urbanística certificada por la Secretaría de Planeación, la identificación jurídica de cada estación, el inventario físico y la documentación contractual disponible, evitando doble reconocimiento patrimonial, ausencia de soporte, registros incompatibles con la naturaleza jurídica del bien o inconsistencias entre inventarios físicos y registros contables.

La presente resolución no ordena por sí misma el reconocimiento contable definitivo de las estaciones en cabeza del Municipio de Bucaramanga, sino que dispone la ruta administrativa para su verificación, conciliación y saneamiento documental, sin perjuicio del concepto técnico-contable que emita la Contaduría Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Administración, custodia, mantenimiento y aseguramiento. La presente resolución no modifica las obligaciones de administración, mantenimiento, vigilancia, aseguramiento o custodia establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 348 de 2018, ni en los demás actos, contratos o instrumentos vigentes. No obstante, la información que se consolide en desarrollo de este acto deberá servir de soporte para precisar responsabilidades, requerimientos y medidas de protección sobre la infraestructura del SITM.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Coordinación interinstitucional. Ordénese al equipo jurídico, técnico, predial, urbanístico y contable del DADEP coordinar con Metrolínea S.A., Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Planeación, Contaduría Municipal, Área Metropolitana de Bucaramanga y demás entidades competentes, la recopilación, revisión y validación de los soportes necesarios para la formalización administrativa, urbanística, inventarial, documental y contable de las estaciones objeto de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Medidas preventivas de control documental. Mientras se surte la ruta de saneamiento, ninguna dependencia, contratista o servidor público adscrito al DADEP podrá promover incorporación definitiva como bien fiscal, reclasificación patrimonial final, certificación de titularidad, solicitud de registro inmobiliario o modificación inventarial definitiva respecto de las estaciones aquí relacionadas, sin contar previamente con los soportes técnicos, jurídicos, urbanísticos, catastrales, registrales y contables exigidos en la presente resolución.

Lo anterior no impide adelantar actuaciones preparatorias, recopilación documental, custodia preventiva, conformación de expedientes, verificación técnica, coordinación interinstitucional, solicitudes de información y actividades necesarias para completar la ruta de saneamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Informe de avance. El equipo jurídico, técnico, predial, urbanístico y contable del DADEP deberá presentar a la Dirección, dentro del término de cinco meses siguientes a la expedición de la presente resolución, un informe de avance que contenga:

1. Estaciones verificadas.
2. Soportes disponibles.
3. Brechas documentales.
4. Clasificación administrativa y urbanística.
5. Riesgos identificados.
6. Acciones de saneamiento recomendadas.
7. Requerimientos a Metrolínea S.A. y dependencias municipales.
8. Cronograma de cierre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Comunicación. Comuníquese la presente resolución a Metrolínea

Scanned with CamScanner

S.A., Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Planeación, Contaduría Municipal, Subsecretaría de Bienes y Servicios, Área Metropolitana de Bucaramanga y demás dependencias o entidades que deban intervenir en el proceso de verificación, saneamiento, inventario, administración, custodia, mantenimiento y depuración contable de la infraestructura del SITM.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 19 días del mes de Junio de 2026.

JOSE GUILLERMO CARLOS MANOSALVA
Director
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
Alcaldía de Bucaramanga

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA

PERSONERÍA DE BUCARAMANGA

CONSECUTIVO ENVIADO

Radicado:	**E-2026-8347**
Fecha:	30/sep/2026 02:58 PM
Dependencia:	Personería Deleg Vigilancia Administrativa y asuntos Disciplinarios
Serie:	PROCESO
Anexos:	—
No. Folios:	1

DmSiged

Bucaramanga,

Señor
FERNANDO MARTINEZ ARENAS
fernandomartinezarenas@gmail.com

ASUNTO: Comunicación **AUTO DE ARCHIVO Y REMISION POR COMPETENCIA CPA 2008-2025 SIGED 15710-2025**

Con base en lo dispuesto en auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) proferido por la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios de Instrucción, me permito comunicarle que se ordenó el **ARCHIVO DEFINTIVO**, del expediente de la referencia, al carecer de competencia para continuar con la investigación disciplinaria.

Así mismo, dentro del precitado auto se ordenó **REMITIR A LA PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA**, las presentes diligencias, para lo de su competencia, toda vez que esta delegada carece de competencia para investigar a los alcaldes del área metropolitana y funcionarios de la entidad área metropolitana de Bucaramanga

Contra la citada providencia procede el recurso de apelación el cual deberá sustentarse hasta el vencimiento de los cinco (05) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido por los artículos 131 y 134 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la ley 2094 de 2021.

Cordialmente

SANDRA ROCÍO PICO CASTRO
Secretaria General

Proyecto: R. QUINTANILLA
~~PROFUNIVERSITARIO~~

DEPENDENCIA	**DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE INSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA DE BUCARAMANGA.**
RADICADO	**CPA 2008-2025 SIGED 15710-2025**
INDAGADOS	**POR DETERMINAR**
CARGOS	**POR DETERMINAR**
ENTIDAD	**ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, METROLÍNEA S.A, SECRETARIA DE HACIENDA DE BUCARAMANGA**
QUEJOSO	**FERNANDO MARTINEZ ARENAS**
FECHA DE LA QUEJA	**29 DE JULIO DE 2025**
FECHA HECHOS	**POR DETERMINAR**
ASUNTO	**PRESUNTAS IRREGULARIDADES GIRO DE RECUROS MUNICIPALES A FAVOR DE METROLINEA S.A. PARA EL MANTENIMIENTO DE ESTACIONES**
DECISION	**AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO INTERNO Y REMISION POR COMPETENCIA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.** (ARTICULO 91, 92, 99 DE LA LEY 1952 DE 2019)

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintiséis (2026)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa, y Asuntos Disciplinarios en Instrucción a decidir lo que en Derecho corresponda frente al presente diligenciamiento.

II. LA NOTICIA DISCIPLINARIA

Las presentes diligencias responden a noticia disciplinaria allegada mediante escrito de queja con fecha 28 de julio del 2025 instaurada por FERNANDO MARTINEZ ARENAS, en contra de FUNCIONARAIOS POR DETERMINAR, de la Alcaldía de Bucaramanga por presuntas irregularidades en relación con el Sistema Integrado de Transporte Masivo METROLINEA S.A, en el cual señala lo siguiente:

1. *Durante las vigencias presupuestales recientes, la Alcaldía de Bucaramanga ha ejecutado traslados presupuestales y giros de recursos públicos, canalizando a través de convenios interadministrativos, destinados al mantenimiento de estaciones del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) y otros gastos operacionales inherentes a la infraestructura del sistema.*

2. *Estos recursos han sido gestionados por la Secretaria de Hacienda Municipal, girados a través del Fondo de Estabilización Tarifaria (FES) y otros rubros, sin que exista competencia legal directa de la administración para ejercer funciones de mantenimiento, adecuación, vigilancia o repotenciación de estaciones del SITM, toda vez que tales funciones han sido expresamente asignadas a METROLINEA S.A., ente gestor del sistema, conforme al Convenio Interadministrativo No. 348 del 2018 y la normatividad vigente.*

3. *En particular, el Convenio Interadministrativo No. 348 del 2018 establece con claridad que la responsabilidad sobre la administración, manteamiento y seguridad de los bienes fiscales y de uso publico entregados para la operación del SITM recae únicamente en Metrolínea S.A sin posibilidad de delegación al Municipio ni a terceros. Las clausulas del convenio estipulan además que Metrolínea debe mantener indemne al Municipio de Bucaramanga ante cualquier gasto, reclamación o siniestro derivado de dichos bienes.*

4. *No obstante lo anterior, existen actos administrativos y convenios recientes, en los que la Alcaldía de Bucaramanga, sin competencia legal, ha comprometido recursos públicos para costear mantenimientos, adecuaciones, vigilancia, obras menores, pagos de servicios públicos y otros conceptos ajenos a su función constitucional y legal, configurando así una presunta extralimitación de funciones, posibles faltas disciplinarias, responsabilidad fiscal por detraimiento patrimonial y posibles conductas punibles relacionadas con la apropiación y destinación indebida de dineros públicos.*

Por otra parte, dentro de las peticiones y solicitudes de la misma, se solicita iniciar investigación disciplinaria contra los funcionarios que son responsables de autorizar, ordenar, ejecutar o permitir los giros de los recursos públicos del Municipio de Bucaramanga.

III. DE LA INDAGACION PREVIA (FL 9 A 10).

Mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2025, esta delegada para la vigilancia administrativa y asuntos disciplinarios de instrucción ordeno lm apertura de indagación previa contra FUNCIONARIOS POR DETERMINAR, de la alcaldía de Bucaramanga, por presuntas irregularidades en traslados presupuestales y giros de recursos públicos al sistema integrado METROLIENA S.A.

Dentro de la presente etapa se recaudaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Oficio de fecha 26 de noviembre de 2025 suscrito por Sergio Andrés Galíndez Riveros, jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario en el que informa que no cursa proceso disciplinario en dicha oficina (fl 16).

2. Oficio de fecha 12 de diciembre de 2025 suscrito por Sonnia Yaneth García Benitez, Subsecretaria administrativa de talento humano en donde allega copia de los actos de nombramiento y posesión, dirección, correo electrónico, manual de funciones de Nayarin

Saharay Rojas Tellez, Genderson Fabianny Robles Muñoz y Reynado José D!silva Uribe en calidad de secretario de Hacienda del municipio de Bucaramanga. (fl 18 a 19)

3. Oficio de fecha 15 de diciembre de 2025 suscrito por Reynado José D!silva Uribe en calidad de secretario de Hacienda del municipio de Bucaramanga en donde informa sobre el convenio interadministrativo No., 348 de 2018 suscrito entre el Municipio de Bucaramanga y METROLINEA S.A (fl 23).

4. Oficio de fecha 07 de septiembre de 2026 suscrito por Francisco Javier Gómez Muñoz, Secretario de Hacienda Municipal en donde informa que revisadas las vigencia 2020 a 205 no se identificaron convenios interadministrativos suscritos entre el Municipio de Bucaramanga y METROLINEA S.A. (fl 26)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este despacho se adelantaba el proceso disciplinario bajo el radicado No. CPA 2008-2025 SIGED 15710-2026, en contra funcionarios por determinar de la alcaldía de Bucaramanga, por presuntas irregularidades en la destinación de recursos públicos municipales al sistema integrado de transporte masivo METROLINEA S.A..

Que de conformidad con las pruebas recaudadas en la etapa de indagación previa, la administración municipal a través de la Secretaria de Hacienda del municipio de Bucaramanga, mediante oficio de fecha 07 de septiembre de 2026 informa que la administración municipal para las vigencias 2020 a 2025 no ha suscrito convenios interadministrativos cuyo objeto consistiera en destinar recursos para el mantenimiento, adecuación o vigilancia de las estaciones del sistema integrado de transporte masivo SITM.

De lo anterior se puede concluir que la secretaría de hacienda de Bucaramanga no ha girado a mutuo propio recursos para el mantenimiento o repotenciación de las estaciones de transporte masivo Metrolínea S.A., lo que conlleva a concluir que la investigación disciplinaria no puede continuar, toda vez que no se avizora ningún tipo de falta disciplinaria por parte de la secretaria de hacienda del municipio de Bucaramanga, para la época de los hechos.

Ahora bien, revisado el cuerpo de la queja presentada por el señor Fernando Martínez, se observa un cuadro de Excel titulado RECURSOS GIRADOS A METROLINEA o FES (10 ULTIMOS AÑOS) (fl 8).

Que para el quejoso dicho rubro (FES) se ha destinado para mantenimiento, adecuación, vigilancia o repotenciación de estaciones del SITM lo que conlleva a un detrimento patrimonial toda vez que el manteamiento y seguridad de los bienes fiscales recae únicamente en METROLINEA S.A..

Teniendo como fundamento lo señalado en la queja que los recursos son transferidos por la secretaria de hacienda a METROLINEA S.A., a través del fondo de estabilización (FES), este despacho entrara a realizar un análisis sobre su creación, fuente de financiación y sus objetivos principales.

La Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga, mediante Acuerdo Metropolitano No. 012 del 09 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo Metropolitano No. 013 del 08 de octubre de 2019 y por el Acuerdo Metropolitano No. 007 del 06 de septiembre de 2024, creó el Fondo de Estabilización y Subvención del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga (FES) como cuenta de manejo presupuestal sin personería jurídica, adscrita al Área Metropolitana de Bucaramanga, con el fin de contribuir a la sostenibilidad del Sistema a la calidad del servicio y a la preservación de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda.

El Fondo de Estabilización y Subvención (FES) de Bucaramanga es una cuenta especial administrada por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), diseñada principalmente para financiar, subsidiar y cubrir el déficit operativo del Sistema Integrado de Transporte Masivo, Metrolínea.

A través del FES se canalizan los recursos públicos que la Alcaldía de Bucaramanga y otros municipios de la región aportan de manera continua para sostener el servicio de transporte masivo frente a sus dificultades financieras.

Que mediante **Resolución No. 000318 de 10 de septiembre de 2024** "por medio de la cual se modifica la Resolución NO. 001108 de 2019" El director del Área Metropolitana de Bucaramanga en su **CONSIDERANDO** manifestó:

(...)

6. *Que la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga, entendiendo el cambio significativo en la disposición legal sobre las "Otras Fuentes de Financiación para los Sistemas de Transporte" introducidas por el Plan Nacional de Desarrollo, expidió el Acuerdo Metropolitano 007 del 06 de septiembre de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO METROPOLITANO N' 012 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" con el fin de adecuar el Fondo de Estabilización y de Subvención del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga (FES), dejándole un objeto abierto y una destinación de recursos complementarios que podrían destinarse para cubrir el déficit general del sistema.*

De igual forma, actualizar dicho Acuerdo Metropolitano como herramienta técnico-jurídica necesaria .para garantizar la efectiva implementación del Fondo de Estabilización y Subvención del Sistema Integrado de Transporte Masivo (FES), planteando también la armonización de las líneas necesarias para los nuevos escenarios de control, operación, administración y presentación del servicio público de transporte en el Área Metropolitana de Bucaramanga, en el marco de la Estructuración Técnica, Legal y Financiera que deberá adelantarse respecto del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano (SITME).

Ahora bien dentro de la precitada Resolución **RESUELVE** lo siguiente:

(...)

***ARTÍCULO CUARTO**. Modifíquese el Artículo 52 de la Resolución N° 001108 de 2019, el cual quedará así:*

*"**ARTÍCULO 5. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO FES**. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo Metropolitano 012 de 2019, los recursos del Fondo de Estabilización y de Subvención del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga (FES) será, en principio para cubrir el déficit o parte de éste; que actualmente se tiene por parte de la bolsa del Fondo General del Sistema, y llevar a cabo acciones y programas con el objeto de contribuir a la sostenibilidad del Sistema de Transporte Masivo, la preservación de su infraestructura, su operación y administración con el exclusivo propósito de brindar una correcta y adecuada prestación del servicio, incrementar la seguridad ciudadana, la calidad del servicio, la atención y la protección al usuario, el mejoramiento continuo del sistema, implementar políticas de ascenso tecnológico y contar con mecanismos de gestión de la demanda.*

***Parágrafo 1.** Para el giro de los recursos que por medio de este artículo se señalan, el Ente Gestor o de quien haga sus veces, deberá cumplir los indicadores que se establecen en el presente reglamento.*

***Parágrafo 2.** En todo caso los pagos o giros se limitan al saldo que exista en el Fondo de Estabilización y de Subvención del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga (FES).*

***Parágrafo 3**. En ningún caso los recursos del Fondos de Estabilización y Subvención (FES) podrán ser destinados para cubrir costos de procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos, o el valor de las condenas derivadas de estos, o multas, o sanciones, o valores procedentes de procesos administrativos cuyo sujeto pasivo sea el Ente Gestor o quien haga sus veces.*

Así mismo, se tiene que de acuerdo a la ley 1625 de 2013 "Por la cual se deroga la Ley Orgánica **128** de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas". en su artículo 15 reza:

Artículo 15. ***Junta Metropolitana.*** Estará conformada por los siguientes miembros:

1. Los Alcaldes de cada uno de los municipios que integran el Área Metropolitana.

2. Un representante del Concejo del Municipio Núcleo.

3. Un representante de los demás Concejos Municipales designado entre los Presidentes de las mencionadas corporaciones.

4. Un delegado permanente del Gobierno Nacional con derecho a voz pero sin voto.

5. Un (1) representante de las entidades sin ánimo de lucro que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

Que el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) establece que la Procuraduría General de la Nación es la entidad titular de la acción disciplinaria y goza de poder preferente sobre las personerías municipales y las oficinas de control interno.

Que revisada la normatividad vigente respecto de la distribución de competencias, este Despacho advierte que carece de competencia legal y constitucional para continuar con el trámite del presente asunto en razón a que los presuntos investigados serían los alcaldes del área metropolitana de Bucaramanga, el director del Área Metropolitana por ser quienes crearon el fondo de estabilización y Subvención (FES) lo cual escapa de la competencia atribuida a la Personeria municipal de Bucaramanga.

Por lo anterior, este Despacho considera procedente disponer el traslado de las diligencias a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, o a quien haga sus veces, para que asuma el conocimiento y trámite del proceso correspondiente, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

En mérito de lo expuesto, el Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa, y Asuntos Disciplinarios de Instrucción, en virtud a la Resolución 060 y 059 de mayo 27 de 2005 y la Resolución No. 059 del 25 de marzo de 2022 de la Personería Municipal de Bucaramanga, por medio de la cual se delegan y atribuyen transitoriamente funciones en la personería municipal para separar los roles de instrucción y el juzgamiento, garantizar la doble instancia y la doble conformidad en las actuaciones disciplinarias. Atribuyéndole a esta delegada la etapa de instrucción.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación de la actuación y en consecuencia dispóngase el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las actuaciones adelantadas bajo el CPA 2008-2025 SIGED 15710-2025, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: REMITIR A LA PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 91, 92, 98 y 99 de la Ley 1952 de 2019, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. COMUNÍQUESE el contenido de este proveído al quejoso, **FERNANDO MARTINEZ ARENAS**, advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CUARTO. Por Secretaría General líbrense las comunicaciones del caso, háganse los trámites de notificación respectivos y las anotaciones correspondientes.

COMUNIQUESE, REMITASE Y CÚMPLASE

FERLEY GUILLERMO GONZALEZ ORTIZ
Personero Delegada para la Vigilancia
Administrativa y Asuntos Disciplinarios de Instrucción

Proyecto: R. QUINTANILLA
PROF UNIVERSITARIO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Ejecución Financiera 2026 III trimestre – Programa de Persona mayor

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Presupuesto 2026:
$ 21.422.350.386



PRESUPUESTO CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR 2026

RECURSOS 2026	Inicial + balance	Distribución CV	Distribución CB
Municipal	12.602.186.903	8.821.530.832	3.780.656.071
Dpto	2.418.275.826	1.281.686.187	1.136.589.639
Rendimientos	250.000.000	-	250.000.000
Subtotal	**15.270.462.729**	**10.103.217.020**	**5.167.245.709**
Propios	**6.151.887.657**	5.308.623.057	843.264.600
Total	**21.422.350.386**	**15.411.840.077**	**6.010.510.309**

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Secretaría de Desarrollo Social

Recaudo estampillas a III trimestre de 2026



Comportamiento de los ingresos frente a lo proyectado			
Estampilla municipal	**Presupuestado**	**Recaudado**	**Faltante o exceso**
Sec Desarrollo Social	$ 9.848.577.254	$ 7.372.951.735	$ (2.475.625.519)
Fonpet	$ 2.462.144.314	$ 1.843.237.934	$ (618.906.380)
Total Estampillas mpal	**$ 12.310.721.568**	**$ 9.216.189.669**	**$ (3.094.531.899)**
Por recaudar			**$ (3.094.531.899)**
Estampilla departamental	**Presupuestado**	**Recaudado**	**Faltante o exceso**
Centro vida - bienestar	$ 2.383.188.246	$ 1.396.784.935	$ (986.403.311)
Total Estampillas dpto	**$ 2.383.188.246**	**$ 1.396.784.935**	**$ (986.403.311)**
Nuevos ingresos proyectados			$ 1.355.765.522,00
Mayor recaudo			**$ 369.362.211,00**

Justificación técnica del gasto.



EJECUCIÓN DE GASTOS MODALIDAD CENTRO DE BIENESTAR 2026		
ITEM	VALOR COMPROMETIDO	% Ejecutado
Convenios Esales persona mayor	$ 4.488.283.800	87%
Total	**$ 4.488.283.800**	**87%**

EJECUCIÓN DE GASTOS MODALIDAD CENTRO VIDA 2026		
ITEM	VALOR COMPROMETIDO	% Ejecutado
Convenios Esales persona mayor	$ 4.171.154.680	41%
Personal Centros vida	$ 1.292.862.800	13%
Complementos alimentarios	$ 2.966.567.961	29%
Total	**8.430.585.440**	**83%**

Justificación técnica del gasto.



EJECUCIÓN DE GASTOS MODALIDAD CENTRO VIDA - RECURSOS PROPIOS 2026		
ITEM	**VALOR COMPROMETIDO**	**% Ejecutado**
Personal Centros vida	$ 1.027.012.666	19%
Logistica - recreación Programa	$ 200.000.000	4%
Ayudas técnicas	$ 100.000.000	2%
Complementos alimentarios	$ 3.628.889.822	68%
Total	**4.955.902.488**	**93%**
TOTAL CENTROS VIDA	**13.386.487.929**	
TOTAL CENTROS DE BIENESTAR	**$ 4.488.283.800**	
TOTAL GASTOS 2026	**17.874.771.729**	

PRESUPUESTO RESUMEN			
Modalidad	**Ppto 2026**	**Gastos**	**Saldo**
Centro Vida	15.411.840.077	13.386.487.929	2.025.352.148
Centro de bienestar	6.010.510.309	4.488.283.800	1.522.226.509
Total	**21.422.350.386**	**17.874.771.729**	**3.547.578.657**

ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

Secretaría de
Desarrollo Social

Gracias